



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

NI 7678 (2019-00005)

Bucaramanga, ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019) .

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, y el numeral 2 del artículo 1º del Decreto No 1983 del 30 de noviembre de 2017, *“por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, SE AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por **YAMILE RUEDA PINZON**, contra la contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-**, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al acceso a cargos públicos, al trabajo, al debido proceso, a la información, a los derechos adquiridos, así como a los principios de confianza legítima, buena fé, respeto al mérito y seguridad jurídica.

Por considerarse indispensable para decidir SE ORDENA lo siguiente:

1. INFORMAR de la presente acción de tutela a:

- a) La **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Dra. **LUZ AMPARO CARDOZO CANISALES**, y/o quien haga sus veces.
- b) La **PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, Dra. **AURA MARLENNY ARCILA GIRALDO**, y/o quien haga sus veces.
- c) Al **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-**, Dr. **CARLOS MARIO ESTRADA**, y/o quien haga sus veces.

2. VINCULAR oficiosamente a:

- a. Al COORDINADOR GENERAL CONVOCATORIA 436 DE 2017-SENA-DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **Dr. GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**, y/o quien haga sus veces.
 - b. La COORDINADORA PRUEBA TÉCNICO- PEDAGÓGICA CONVOCATORIA 436 DE 2017-SENA-DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **Dra. DIANA PATRICIA HERRERA FERNÁNDEZ**, y/o quien haga sus veces.
 - c. La COORDINADORA DE ATENCIÓN A RECLAMACIONES Y SOPORTE JURÍDICO CONVOCATORIA 436 DE 2017-SENA-DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **Dra. GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO**, y/o quien haga sus veces.
3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a los accionados y vinculados oficiosamente para que ejerzan el derecho de defensa, para cuyo efecto se les fija el término de dos (2) días hábiles.
4. En lo que atañe a la MEDIDA PROVISIONAL que solicita la tutelante consistente en ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL *"...que se abstenga de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 58666 que se producirá el 4 de enero de 2019 hasta que se produzca decisión de fondo dentro de esta acción de tutela"*, este Despacho no accede a su decreto, como quiera que no se cumple con los presupuestos que para tal fin se consagran en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991 así:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Por lo cual frente a los requisitos que refieren a la NECESIDAD Y URGENCIA, no se configuran dentro del presente fáctico que nos atañe, aunado a ello, por cuanto la presente tuitiva se resolverá en un término perentorio de 10 días, en el cual, se entrará a estudiar si dentro de la convocatoria No 436 de 2017 en la cual el tutelante participó en la OPEC

58666, se vulneraron los derechos fundamentales invocados al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, ello, una vez los accionados ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el término de traslado concedido, y luego que sean valoradas las pruebas arrimadas al presente trámite tutelar, amén de que la fecha que refiere el actor se publicaría la lista elegible, es decir, el 4 de enero de 2019 ya feneció, por lo cual, resultaría inane cualquier orden en tal sentido.

5. En lo que concierne a la PETICIÓN ESPECIAL de la actora consistente en que: *“...se ordene POR MEDIO DE ACUERDO que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y el SENA la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública”*, este Despacho accede a su decreto.

Por tanto, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-**, para que de FORMA INMEDIATA procedan a publicar en la página web de dichas entidades, el presente auto mediante el cual se avocó el conocimiento de esta acción tutelar, con el fin de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva esta acción constitucional. A su vez, se ordena dicha publicación en la página web de la rama judicial.

6. **REQUERIR** a las entidades accionadas, para que en el término de un (01) día contado a partir del recibo de la presente comunicación, alleguen a este Juzgado copia de las *“rubricas y/o actas de calificación”* con las cuales se llevó a cabo las pruebas técnico pedagógicas que la accionante realizó dentro de la convocatoria No 436 de 2017, en la cual participó en la OPEC No 58666.

7. Ténganse como pruebas las aportadas por la accionante junto con el escrito de tutela, así como las que llegaren a aportar los accionados y vinculados. Una vez recibidas, vuelva al Despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREI JULIÁN VALENCIA ROJAS
JUEZ